

STORIA DEL DIRITTO E DELLE ISTITUZIONI / Studi 3
collana a cura di Mario Ascheri

A12
246



Fernando De Angelis

La rivoluzione spagnola degli anni 1808–1810

ALLA RICERCA DI UN MODELLO POLITICO-COSTITUZIONALE
TRA ANTICO REGIME E RINNOVAMENTO

Prefazione del Prof. Faustino Martínez Martínez



Copyright © MMX
ARACNE editrice S.r.l.

www.aracne-editrice.it
info@aracne-editrice.it

via Raffaele Garofalo, 133/A-B
00173 Roma
(06) 93781065

ISBN 978-88-548-3428-6

*I diritti di traduzione, di memorizzazione elettronica,
di riproduzione e di adattamento anche parziale,
con qualsiasi mezzo, sono riservati per tutti i Paesi.*

*Non sono assolutamente consentite le fotocopie
senza il permesso scritto dell'Editore.*

I edizione: agosto 2010

A mia madre



...per costituzione intendiamo, quando parliamo con proprietà ed esattezza, quell'insieme di leggi, istituzioni e consuetudini, derivate da certi immutabili principi di ragione e dirette a certi immutabili fini di bene pubblico che costituiscono il complesso del sistema secondo il quale la comunità ha convenuto e accettato di essere governata...la costituzione è la regola e la norma secondo la quale i nostri principi dovrebbero in ogni tempo governare.

H.S.-J. Bolingbroke, *Saggio sui partiti* (1735)



Indice

- XI *Prefazione*
Prof. Faustino Martínez Martínez
- I *Introduzione*
- 7 *Capitolo 1*
La Spagna del secolo XVIII. La nascita dello Stato assoluto sotto i Borbone: costituzione mista e riformismo politico; illuminismo e Ilustración
- 31 *Capitolo 2*
Il fatidico anno 1808
- 65 *Capitolo 3*
Le Juntas supremas e la nascita della Junta Central: una rivoluzione dal basso
- 85 *Capitolo 4*
Ancora sulla Junta Central. Dibattito sui modelli costituzionali, in particolare Jovellanos
- 165 *Capitolo 5*
Il Trienio liberal. L'affermarsi definitivo della dottrina della costituzione storica
- 197 *Conclusioni*

X Indice

205 Appendice I
 Rinvii a fonti on line

207 Appendice II
 La Guerra di Indipendenza in allegorie e caricature

213 *Bibliografia essenziale*

Prefazione

En este año 2010, con pompa y celebraciones varias, se ha cumplido el bicentenario del arranque de las Cortes Generales y Extraordinarios, aquellas que se abrieron en Cádiz en el mes de septiembre de 1810, dos años después de la invasión francesa y del surgimiento de la Junta Central. Con esas Cortes y en circunstancias de todo punto excepcionales, nacía el primer freno al Absolutismo desde instancias populares, culminaba esa revolución de la nación como la ha denominado J. M. Portillo, se inauguraba el primer experimento constitucional español, aparecían el primer parlamento entendido en sentido liberal del término, las primeras normas emanadas de la nación y el primer atisbo de una nueva forma de entender la organización política de lo público conforme a los principios novedosos que conformaban el articulado de la llamada popularmente como la Pepa. El léxico constitucional se enriquecía con nuevas voces: soberanía, monarquía limitada, nación, libertad, rep resentación, sufragio, etc.

La Constitución de Cádiz, cuyo bicentenario se celebrará hasta la extenuación y la náusea dentro de dos años, sigue siendo, de todas formas, una gran desconocida, no obstante la proliferación de estudios, trabajos, congresos, ensayos y efemérides que a su alrededor han surgido por doquier. Historiadores y constitucionalistas han redactado panegíricos acerca de este texto, considerado como madre de todo principio liberal y como generador de un mundo nuevo, superior al del Antiguo Régimen en todos los campos. Estudios más recientes de historiadores críticos y escépticos, entre los que me cuento, han demostrado que no era tanta la novedad que incorporaba, que los conceptos empleados se usaban de acuerdo con una visión convencional y clásica, corporativa y católica, antes que moderna, y que los autores de sus artículos no eran los hombres avanzados, absolutamente liberales y revolucionarios que se pensaba que eran. Cádiz simboliza, sobre todo, un arriesgado equilibrio entre modernidad y tradición,

XII *Prefazione*

entre presente y pasado. Y ahí está su singularidad que trata de explicarnos brillantemente el libro del Dott. De Angelis. Cádiz y su labor legislativa conforman un debate continuo, reiterado y abierto entre lo pretérito y la modernidad. Expliquemos brevemente cómo se produce esto.

El pasado es, en ocasiones, un territorio muy cercano o no tan lejano como se quiere presuponer, sin dueño conocido, y siempre puede aparecer como arma arrojada, dispuesta a ser esgrimida, dada su flexibilidad, por unos y por otros contendientes. El naciente Estado español, llamado liberal, que tiene en Cádiz y en su Constitución tradicionalmente acta de nacimiento, es un buen ejemplo de esta tendencia común en el campo de la Política, que va a consistir en emplear lo pretérito como elemento de justificación o de legitimación del presente. El impulso liberal que se inicia en el año 1808 tiene un temor acendrado a que la simple idea de revolución sea percibida por la opinión pública, por las elites políticas y por el pueblo, con todo lo negativo que eso trae consigo. Nadie realmente en ese inicial momento histórico era partidario de una inversión del orden constitucional al estilo francés, de la aparición de todo un nuevo orden político, sino más bien de ciertas reformas puntuales que convenía hacer en el edificio de la vieja Monarquía. Había que combatir la novedad, aunque tal novedad se hiciera realidad finalmente. Las apariencias, las formas en lo político, son tan importantes como el fondo. Por tal razón, los contendientes políticos del siglo XVIII y del siglo XIX acudieron a la Historia para encontrar principios constitucionales que sirviesen de inspiración al nuevo diseño político de España, un diseño político que se construye con elementos antiguos (y cuanto más antiguos, mejor), en una relectura, reactualización y revisitación de nuestros principales cuerpos normativos (sobre todo, los castellanos desde el Fuero Juzgo hasta las Recopilaciones), con el fin de, parafraseando a Agustín de Argüelles, dar una nueva ordenación a nuestras Leyes Fundamentales, ponerlas en una sola Constitución, donde nada novedoso podría ser hallado, sino sólo elementos pretéritos sistematizados de nuevo, revisados y reordenados. El Liberalismo lo que pretendía, pues, era vivificar las antiguas normas históricas, encontrar en ellas los antiguos principios constitucionales que se querían verter en la nueva Constitución, hacer del Medievo la fuente del nuevo orden político, más al estilo británico que al modo francés: no hacer una revolución, sino una reforma intensa y profunda, que es cosa diferente, una vuelta a los primitivos orígenes donde se hallaban las esencias políticas de la Nación con correcciones impuestas por la misma dinámica de los tiempos.

En el complejo siglo XVIII están los orígenes de tal actitud. Comienza allí una interacción de esas dos etapas de la Historia de España, Medioevo e Ilustración, merced a la labor interesada, política y parcial de los eruditos que pueblan la Corte española, los Consejos, las Academias, las Universidades y demás instancias a mediados del siglo XVIII. Se pone al descubierto el modo en que se emplea el Medioevo por los ilustrados y polígrafos hispánicos, no con ánimo de resucitarlo, sino de encontrar en el mismo las esencias políticas, sociales, religiosas, ideales de la patria, amenazada por los efluvios de la Modernidad. La convulsión política de ese Siglo de las Luces, la necesidad de legitimar a toda una nueva dinastía, la borbónica francesa, y de hacerla entroncar con el pasado más esplendoroso, la crisis política en que se ve sumida la monarquía al cambiar el siglo, la peculiar revolución española que tiene en la Guerra de la Independencia su primer detonante, la aparición de la Nación en reemplazo de la agónica Monarquía, la doctrina de las Leyes Fundamentales, la idea de representación política y el desembarco del Liberalismo, el Constitucionalismo y otros complejos elementos revolucionarios, plasmados en el texto gaditano de 1812, fuerzan a idear unos pilares ideológicos que no se construyen sobre la nada, sino que se incardinan con toda una tradición ininterrumpida (solamente silenciada en ocasiones, es decir, ocultada, disminuida, por obra y gracia de elementos externos a la Historia patria), que resurge con fuerza en todo su esplendor cuando se libera de sus ataduras despóticas.

Un ejemplo de todo este discurso historicista lo vamos a poder observar, en tiempos constitucionales, en la famosa *Consulta al País* que mandó elaborar la Junta Central, en el no menos famoso *Discurso Preliminar a la Constitución de Cádiz* o en el preámbulo y primeros artículos de la propia Constitución. Nada en ella es nuevo, nada nuevo se ha creado; simplemente el constituyente, que no se califica como tal en ningún instante, ha procedido a examinar la Historia, esto es, la tradición hispánica, ha limpiado las impurezas, ha depurado las corrupciones, ha ordenado de modo sistemático esas antiguas leyes fundamentales, y finalmente les ha dado una nueva difusión en todo el orbe hispánico. Esa acción de los Argüelles, Toreno y demás liberales, sin embargo, no es algo impostado o meramente retórico; responde al convencimiento político personal de que aquello que hacen y dicen es así porque creen firmemente en que es así. Recuperan el pasado y lo traen a su presente porque éste no tiene sentido sin aquél. Puede que haya una clara intencionalidad política (evitar los riesgos de la cesura histórica, el miedo al vacío posterior a la revolución, atraerse a las clases dubitativas que no eran abiertamente liberales, ni abiertamente ab-

XIV *Prefazione*

solutistas), pero también es cierto que son hombres de su tiempo y que operan con las categorías mentales de su época. Son, por ello, más devotos de la idea de unas Leyes Fundamentales que titulares de un auténtico y real poder constituyente, que no opera, en puridad, como tal, como poder originario de un nuevo orden político, sino simplemente como un cualificado reorganizador de varias normas básicas que se hallaban dispersas y que en ese instante puntual se presentan bajo forma única y uniforme. Lo que se hace en Cádiz es el resultado de una corriente ideológica que fermenta en los años inmediatamente anteriores, con lo cual se puede afirmar que Cádiz, con todo lo nuevo que porta consigo, sigue siendo ella misma resultado de una tradición perenne, más que real fruto de la ruptura revolucionaria. Hallamos, pues, antes que cambios radicales y profundos, tradición, fidelidad a la Historia, amplias dosis de pragmatismo y un fuerte espíritu conservador. Si había que hacer una revolución, lo ideal sería el modelo inglés (lo ha estudiado, desde el punto de vista de su fundamentación teórica, Delgado Porras): una revolución que es no una ruptura encaminada hacia el futuro, sino una recuperación activa y consciente del pasado. Lord Holland y compañía (Jovellanos entre nosotros) tienen mucha responsabilidad en este diseño ideal.

Ese pasado medieval no es un anacronismo fruto de la ignorancia, sino el resultado de la inexistencia de fronteras intelectuales entre lo más remoto del pasado y lo más cercano del presente. Ambos se tocan, se palpan, se necesitan. Además de alimentar la erudición, sirvió ese Medievo recuperado como instrumento político dotado de una legitimidad sólo posible a partir de la legitimidad otorgada por un cierto pasado, que parecía hacerse presente en lo que, en realidad, no era otra cosa que la más rotunda innovación. Así, hallamos nuevas formulaciones con ropajes viejos de conceptos que se quieren anclados en el pasado, mas leídos con claves y significaciones cada vez más diferentes y en las antípodas de lo que el pasado había legado. Lo que se hace, en suma, es desarrollar un proceso de adquisición de conciencia de los ideales de futuro expresados en clave pretérita. Hacer el futuro con los armazones que suministra el pasado, emplear los envoltorios que éste proporciona para elaborar un producto radicalmente novedoso. Esa es la tónica constante. En ella, tendrá un protagonismo de excepción el período medieval porque en él se ve el origen mítico de conceptos abiertos, discutidos y discutibles, que se debaten a mediados del siglo XVIII y en adelante, tales como la idea de Nación, la idea de Constitución, la idea de Representación u otras varias. La narración histórica se convierte así en mito, deviene clara reacción política de signi-

ficación histórica y supone la fusión entre Historia y Política, de un modo indisoluble, porque no se podrá avanzar en ninguno de los dos campos sin tener en cuenta a su compañero. Hay un surtidor medieval que proporciona sin cesar imágenes y representaciones, ideales y diseños, de acentuado interés político.

El resultado final del medievalismo llevado a su máxima expresión se produce en tiempos de la Guerra de la Independencia, con la *Consulta al País*, los trabajos de preparación del texto constitucional, y el *Discurso Preliminar* gaditano ya mencionados, contruidos con el propósito de evitar la ruptura política, la auténtica revolución, el cambio de rumbo de la Historia. Nada hay nuevo en el panorama, parecen decir los políticos del momento; todo es Historia recuperada. Es un historicismo presentista de gran calado e indudable utilidad. En cierta forma, hay una latente contradicción. El Medioevo es contrario a la civilización grecorromana, es sinónimo de barbarie y brutalidad; pero en el mismo Medioevo, hallamos una funcionalidad constituyente, un mito originario, que implica la existencia de un caudal de ideales políticos y sociales que han superado los océanos del tiempo y son perfectamente operativos en el siglo XVIII. Conceptos como el pacto o contrato social, la libertad o la representación son tomados del momento medieval y sometidos a nuevas interpretaciones. Más allá de todo esto: en el Medioevo, podemos encontrar también el compendio, el catálogo de las virtudes más relevantes que adornan al hombre hispánico. En el laboratorio medieval, encontramos no sólo Historia, sino valores pedagógicos, valores políticos, valores morales, experiencias de todo signo, que han de ser actualizadas y desarrolladas en los tiempos de quien escribe. Porque, a pesar de defectos, silencios, exageraciones y deformaciones, estos eruditos y hombres políticos creían en lo que hacían y creían en el valor redentor que ese Medioevo modélico tendría para la España que les había tocado vivir.

A partir de 1808, es cuando llega a su máximo esplendor ese medievalismo presentista: del laboratorio intelectual se pasa a la praxis. La erudición deja paso al campo político. Es tiempo de acción, es tiempo de definir cuáles son esas Leyes Fundamentales y cuál es esa Constitución histórica típicamente española. El mundo grecolatino se abandona y se vuelve de lleno al Medioevo. El Romanticismo acaba por sustituir a la Ilustración. Los acontecimientos de mayo de 1808 desencadenan una serie de actuaciones que fuerzan a la lucha contra el invasor francés, pero originan también un proceso por medio del cual España se busca a sí misma en su Historia para en-

XVI *Prefazione*

contrar su esencia constitucional. Además de aportaciones particulares, dos textos debe ser tomados como arquetípicos: la ya citada *Consulta al País* y el ya mencionado *Discurso Preliminar*. Allí están planteadas las soluciones de cara al futuro y allí está presente todo el imaginario medieval en su esplendor. Las tribulaciones y debates que se viven en 1808 acerca de los temas políticos más decisivos son de una enorme trascendencia. La demolición de las estructuras políticas del Antiguo Régimen fuerza a construir un nuevo Estado sobre la base de la Nación y limitando los omnímodos poderes de la Corona. Lo que se pretende no es una revolución, ni una ruptura histórica; antes bien, se busca la recuperación del tracto histórico constitucional. España ha sido, se dice, una Nación libre e independiente. El relato liberal busca saber en qué momento se perdieron esa libertad y esa independencia y se suele situar tal instante en la instauración de la dinastía Habsburgo (siglo XVI), es decir, aquella que pone fin a la Edad Media, que elimina los restos de la Constitución medieval (donde se daban la representación popular o la limitación parlamentaria al poder del rey). El Medioevo se convierte así en una suerte de paraíso de derechos, libertades, facultades y limitaciones al Absolutismo monárquico, en el contexto de una Nación que luchaba contra invasores y en esa lucha hallaba su afirmación, tal y como debería de suceder a comienzos del siglo XIX: recuperar esos atributos de la Nación en esa misma coyuntura de lucha por la libertad, la independencia y la soberanía, ahora contra otros nuevos invasores. El esquema de acción es el mismo.

El Medioevo es el modelo a imitar. Paralelamente, otros argumentos acompañan este planteamiento político: el mito gótico como mito fundador u originario de la nación (con los godos se produce el nacimiento de la Monarquía, la restauración o creación de las libertades, o la instauración de una Monarquía de tipo mixto, la catolicidad consustancial a esa Monarquía y a esa Nación); el Derecho godo como origen de la Constitución histórica; la superioridad cultural de ese pueblo, entre otros argumentos, que tienen a Martínez Marina como su principal valedor. El modelo gótico, con los perfiles ciertamente distorsionados que se la atribuyen, sería el modelo a tomar en consideración, el modelo al que se debería volver por su carácter efectivo, históricamente contrastado y probado, por su superioridad moral, por su tradición, por su continuidad histórica. La ideología liberal halla, pues, en el pasado más remoto aquellas huellas indispensables para insertar el nuevo contexto en el seno de una tradición que ha de ser respetada, protegida y recuperada.

De este modo, nuestro Medievo útil políticamente, provoca, a pesar de los convulsos y violentos momentos que vive España entre 1750 y 1814, un tránsito pacífico y nada traumático de la Ilustración al Prerromanticismo en el campo historiográfico y en el campo de la mitología política. El Romanticismo y su mitología no harán más que heredar y perfeccionar todo este caudal de referentes, ideas, conceptos, ensoñaciones y héroes. El Absolutismo no se queda al margen y busca en la Historia respaldo intelectual a la restauración fernandina, constituyendo un ejemplo notorio del empleo parcial e interesado de las fuentes legales históricas en el mismo sentido que lo habían hecho los liberales, pero ahora con intención y propósitos diversos, obvio es decirlo. En ambos casos, liberal y absolutista, fue el arsenal de la Historia el que proporcionó armas, documentos, fuentes, leyes, fueros y demás instrumentos de combate. Ambas partes contendientes hicieron Historia a su gusto y antojo, y ambas, en cierta forma y con tiempos diversos, consiguieron sus propósitos y sus triunfos. No hay solamente recreación del Medievo, ni revisión crítica del pensamiento ilustrado, sino que se debe mostrar que, en ocasiones precisas, el pasado no es ese territorio lejano que se piensa y está mucho más próximo, en actitudes, en conductas, en comportamientos, de lo que a primera vista se estima.

Todo esto y mucho más ha sido glosado, planteado y desarrollado de modo ejemplar por el Dott. De Angelis en el libro que ahora se inaugura. La preocupación por las fuentes, su exégesis, su cuidada lectura e interpretación, las visiones globales y comparatistas, su tratamiento profesional y otros rasgos de ese joven investigador en ciernes, avalan esta obra que paliará la insuficiencia de textos italianos que se hayan ocupado de forma directa de la pretendida revolución española. Cubre así una insuficiencia, de forma necesaria y útil para historiadores puros, politólogos, historiadores del pensamiento, constitucionalistas e historiadores del Derecho. Al aval del trabajo científico bien hecho y a la pasión del investigador novel, hay que sumar además el magisterio indiscutible del Prof. Ascheri, que ha dirigido con sabia mano los pasos de neófito y le ha inculcado el rigor y la seriedad que caracterizan toda su vasta producción científica. Con todas estas garantías, el resultado no podía ser más que un volumen exquisito, de impecable factura, sólido y compacto, que cubre lagunas, lanza preguntas, inquiere y da algunas respuestas y claves para comprender lo que sucedió en esos primeros y convulsos años del siglo XIX. Desde aquí, solamente resta felicitar al autor y a su maestro, e incitar al lector a sumer-

XVIII *Prefazione*

girse de lleno en esta Historia del Derecho español, trazada con pulso firme y maduro desde Italia, en una obra elaborada a partes iguales con serenidad, con madurez y con sentimiento.

Prof. Faustino Martínez Martínez
Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones
Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid
Ciudad Universitaria, julio de 2010





Introduzione

Grande confusione quel 17 marzo del 1808 a Aranjuez; la folla, espressione violenta della corrente *partidaria* che faceva capo a Ferdinando, avanza per le strade del *pueblo* che ospita una delle residenze di Carlo IV. Ferdinando non è ancora re, non è ancora “VII”, ma ancora e semplicemente il Principe delle Asturie. La sua attesa è destinata ad essere breve, poiché l’ora del suo primo, effimero regno è vicina.

Un’altra attesa era stata ben più lunga, quella del giorno della fine del dominio assoluto e incontrastato di Manuel Godoy, il *válido* Godoy, il favorito di Maria Luisa di Parma, che ne aveva spianato l’ascesa; quel Godoy, giovane guardia reale, che, appena venticinquenne, era diventato nel 1792 il Primo Ministro della Corona, carica già ricoperta da grandi pensatori *ilustrados*.

In quello che la storia conoscerà come *motín* di Aranjuez la folla saccheggia la residenza reale, la fazione ferdinandea sembra prevalere una volta per tutte e chiudere i conti con l’era di Godoy; di certo vi è che comunque l’assolutismo uscirà sconfitto.

Godoy ora si nasconde in una soffitta del palazzo regio, o, come altri raccontano, arrotolato in un tappeto; finiva così, con il regno di Carlo IV, il regime personalistico di Godoy, che aveva portato alla fine della concezione della monarchia illuminata in una terra, quella spagnola, che vedeva muoversi lentamente gli intenti di riforma e osservava da lontano la rivoluzione che per quasi vent’anni, dal 1789, aveva sconvolto la vicina Francia; terra spagnola che era rimasta in una sorta di isolamento, rotto dalla decisione del *válido* di sostenere la causa napoleonica.

Dalla narrazione di quei convulsi giorni del marzo del 1808 emerge una nuova Spagna, quella che deve affacciarsi alla modernità e che per vent’anni ha visto da lontano lo scoppiare o lo spegnersi della Rivoluzione del 1789. E di certo tutte le istanze riformistiche, che nella vicina Francia si erano

espresse con una forza distruttiva dell'antico regime, erano state oggetto di uno studio e di un'analisi prettamente erudita e *ilustrada*, prima che il regno di Carlo IV distruggesse l'architettura della monarchia illuminata, ma, allo stesso tempo, la tradizione della sovranità *compartida* tra Corona e Cortes. E le stesse Cortes, ora quelle gaditane degli anni 1810-12, daranno voce alla Nazione, in assenza di Ferdinando VII, considerato tuttavia il legittimo erede al trono.

Gli eventi scorrono velocemente tra il marzo del 1808 e l'apertura delle Cortes straordinarie (settembre 1810); Cortes, che, va ricordato, solo pochi giorni prima dell'inizio delle sessioni vengono accorpate in un'unica Camera, in luogo delle due originariamente previste sulla scia del modello inglese.

Non si tratta allora di una semplice e mera questione procedurale; infatti, proprio vent'anni prima il Terzo Stato francese abbandona i lavori di Versailles di fronte all'ostinazione degli altri Stati di continuare a votare per ceti. E, tornando a Cadice, va subito detto che non tutto il dibattito sulla riforma costituzionale (e non *costituente*) nasce nella città andalusa, roccaforte della Spagna *levantada* e sorretta dalle armi inglesi; ma vi è di più.

Le Cortes, che oggi noi conosciamo come costituenti, erano in primo luogo semplicemente *extraordinarias* ovvero tenute a trattare affari "*graves e arduos*", per usare una terminologia che fa delle Cortes non un'assemblea politica, modernamente intesa, ma solo un soggetto, che con la Corona, compone la diarchia basso-medievale, nella quale risiede la sovranità.

I deputati chiamati a Cadice sarebbero stati dunque "Padri Costituenti", ma non erano certo a conoscenza di questo loro gravoso compito. Siamo infatti nel pieno della Guerra di Indipendenza e la stessa sarebbe durata ancora fino alla metà del 1814; il ritorno delle truppe napoleoniche, dopo la sconfitta francese a Bailén, riapre i giochi bellici in favore dell'invasore francese e la questione della liberazione della penisola rimane, per così dire, una priorità.

Ma ecco ora la *extralimitación de poderes* delle Cortes; un deputato ecclesiastico liberale, Antonio Oliveros, che siede per l'Extremadura, il 9 dicembre propone che si nomini una commissione, di almeno otto membri, che rediga un progetto di costituzione politica spagnola.

Una costituzione in senso formale e moderno e non più intesa nel senso tradizionale; le Cortes, come era stato per gli Stati Generali del 1789, vanno al di là del loro compito legalmente assegnato. È questo allora un punto di inizio per una Spagna moderna; punto di inizio che costituisce la conclusione del presente studio.

Infatti l'intento di chi scrive non è certo quello di analizzare il lungo articolato della costituzione del 1812, ma di tentare di comprendere come si sia arrivati al momento costituente.

A riguardo va allora ricordato che il dibattito politico volto a riformare la costituzione sostanziale nasce ben prima delle discussioni nelle Cortes gaditane circa la stesura di una costituzione in senso formale. In altre parole la rottura dei ponti con l'antico regime avviene in modo ben diverso rispetto a quanto successo in Francia vent'anni prima; di certo il modello della costituzione francese del 1791 occupa grandemente il dibattito gaditano, che tuttavia non sarà mai pienamente animato da una volontà costituente in senso assoluto.

L'eredità delle leggi fondamentali rappresenta il blocco costituzionale preesistente da migliorare e non semplicemente da cancellare; e tale dibattito di riforma, che corre stretto tra la strada del costituzionalismo rivoluzionario e quella del costituzionalismo tradizionale inglese, ripropone temi già noti, come il confronto tra la "*strada lunga*" dell'Inghilterra e la "*scorciatoia francese*", per usare le parole di Sieyès.

Il nascente costituzionalismo spagnolo non conosce una data d'inizio precisa in cui l'antico regime cessa di esistere; è tributario certamente di quello francese, ma allo stesso la vocazione confessionale della Spagna, anche costituzionale, fa in modo che il modello rivoluzionario francese non possa essere recepito *in toto*. Ed, ancora, mentre la Francia rivoluzionaria impone costituzioni a Repubbliche "sorelle minori", in Cadice vi è il vero modello di un regime politico universale e unitario: non più *conquistadores* e colonizzati, ma solo spagnoli "di ambo gli emisferi", anche se, chiaramente, il novero dei soggetti, titolari dei diritti politici, appariva ben più ristretto.

Ma anche la stessa Rivoluzione del 1789, pur professando ideali universali, aveva semplicemente sostituito classi di privilegiati da vecchie a nuove e affermato il predominio di una nuova classe sociale – la borghesia – sulle altre. E lo stesso Illuminismo spagnolo è certo tributario di quello francese, ma se ne differenzia in diversi punti, anche in ragione della chiusura culturale dovuta alla Santa Inquisizione e alla natura confessionale della costituzione tradizionale spagnola.

E, sicuramente, lo Stato assoluto nasce in Spagna seguendo il modello francese, allorché i Borbone diventano la dinastia regnante in luogo degli Asburgo, anche se le Cortes continueranno ad essere convocate sì di rado, ma non cadranno in quel sonno quasi bicentenario degli Stati Generali francesi.

Ed, allora, prima di affrontare il momento di rottura dell'antico regime in Spagna, bisogna comprendere come quest'ultimo si sia evoluto nel corso del secolo XVIII e come si presenti nel momento dello scoppio della Guerra di Indipendenza. Allorché, appunto, la costituzione medievale era stata cancellata dal regime personalistico di Godoy e la stessa sorte era capitata alle fondamenta della monarchia illuminata.

E questo avverrà usando toni anche narrativi, più atti a descrivere accadimenti specifici, come la breve e tormentata vita delle Cortes del 1789 che guardano con stupore a quanto successo nella vicina Francia ad opera del Terzo Stato.

Il dibattito di riforma costituzionale, come si vedrà, nasce ben prima dell'apertura delle Cortes gaditane, nel contesto di una storia poco conosciuta che precede la convocazione delle stesse.

La Spagna costituzionale va ben al di là dei dibattiti avutisi nelle Cortes; la volontà costituente segue quella di riforma costituzionale e di quest'ultima rimane traccia nel testo gaditano. E proprio quest'ultimo verrà considerato come un punto di arrivo per il presente studio e non come oggetto di un'analisi compiuta; dello stesso infatti verranno riprese disposizioni, che, volgendosi al passato, siano concepite non in rottura con l'antico regime (come nel caso dell'art. 12 sulla confessionalità dello Stato) ed altre che rappresentino l'evoluzione in senso liberale di alcune norme non scritte preesistenti. E tale studio sarà condotto sempre tenendo conto delle peculiarità volte a riempire di significati la parola "sovranità", divisa tra la sua concezione medievale e quella intesa in senso rivoluzionario.

Proprio quest'ultima che possiamo definire tale a partire dal 1789; e anche se il 1808 rappresenterà "il 1789 spagnolo" appare ben difficile segnare un punto di rottura con il passato. Anzi è discutibile in che misura la stessa sia avvenuta; giacché la storia costituzionale va ben al di là di quanto scritto nei documenti politici, anzi il come si è giunti alla decisione di scrivere un testo fondamentale presenta aspetti di particolare interesse rispetto anche alla stessa legge fondamentale.

Ed ecco allora spiegato lo spazio di seguito dato alla rinascita della sovranità nelle *Juntas* della Spagna *levantada*, una sovranità per alcuni versi ancora *compartida* e, per altri, moderna e rivoluzionaria; in una parola il confronto tra il costituzionalismo francese e quello inglese torna prepotente, come era stato per la dottrina controrivoluzionaria francese, che trionferà con la Restaurazione degli anni 1814-15 e l'instaurazione in Francia di una monarchia limitata, sulla scia del modello inglese.

E se anche dalle Cortes *exaltadas* gaditane uscirà vincitore il modello francese del 1791 è apparso opportuno, nelle pagine seguenti, segnalare l'equilibrio in Spagna tra le due correnti del costituzionalismo moderno; e, tra queste, quello tradizionale verrà meno seguito a Cadice, ma bisogna tener conto di due considerazioni.

In primo luogo non si può comprendere il dibattito costituente a Cadice senza conoscere quello di riforma politica che interessò l'Illuminismo spagnolo, ma anche il periodo d'interregno (metà 1808–fine 1810); e, a riguardo, bisogna dare grande voce e spazio al pensiero costituzionale di uno dei più grandi pensatori *ilustrados*, Jovellanos, il cauto riformista anglofilo.

La cui dottrina della “costituzione storica” sembra uscire idealmente sconfitta dai lavori delle Cortes *exaltadas*; ma, mi permetto di sottolineare con forza e senza il rischio di cadere in paradossi, non si può affrontare la questione dell'analisi dell'anima riformatrice gaditana senza capire da dove la stessa muova i suoi passi ovvero dal dibattito politico *ilustrado*. E se anche il costituzionalismo tradizionale e lo stesso Jovellanos usciranno sconfessati nelle Cortes gaditane, la forza della tradizione, che configura una monarchia moderata sulla base di preesistenti leggi fondamentali, si affermerà nel corso dell'Ottocento spagnolo.

In una parola la costituzione di Cadice rappresenterà la base sulla quale riformare il sistema politico; e sulla scia del modello inglese la carta gaditana verrà modificata in senso bicamerale (1836–37). Anche questa, come già osservato, questione solo in apparenza procedurale, ma in realtà di profondo significato sostanziale.